



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202150177736 DE 22/11/2021

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de conformación del Banco de Oferentes para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media".

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1294 de 2009, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 1851 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía.
2. Que es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
3. Que la Ley 115 de 1994 por medio de la cual se expide la Ley General de Educación en su artículo 11 define la Educación Formal, y establece que la misma está organizada en los niveles de preescolar, básica y media. De igual forma, establece que es parte integrante del servicio público educativo la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales, con capacidades intelectuales excepcionales.
4. Que de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional, el núcleo esencial del derecho a la educación lo constituyen su disponibilidad, el acceso, la permanencia y la calidad. Frente a este último, la Corte Constitucional también ha incluido en dicho núcleo esencial el derecho a la calidad de la educación que consiste en el derecho del estudiante a alcanzar los objetivos y fines consagrados constitucional y legalmente, independientemente de sus condiciones socioeconómicas o culturales, y a desarrollar las capacidades necesarias para producir conocimiento.
5. Que la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación del servicio de educación, establece en su artículo 7° las competencias de los distritos y los municipios certificados, entre las que se encuentran: dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; y propender por la ampliación de la cobertura educativa.
6. Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por los artículos 30 de la Ley 1176 de 2007 y 10 de la ley 1294 de 2009 establece que: *"solamente donde se demuestre insuficiencia o limitaciones en instituciones educativas del sistema educativo oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares cuando no sean suficientes las anteriores, que cuente con una reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales"*.
7. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015, a través del cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga el Capítulo 3, perteneciente al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 del 2015. Con esta norma se ajustan los procedimientos y elementos propios del sector educativo a las modalidades de selección de contratistas, garantizando que





Alcaldía de Medellín

aquellos que presten servicios educativos cuenten con reconocida trayectoria e idoneidad, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas por la Ley 1474 de 2011.

8. Que acorde con lo definido en el Decreto 1851 de 2015, además de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes que orientan la función administrativa y la contratación pública, las actuaciones de las entidades territoriales en materia de contratación del servicio público educativo se debe regir por los principios de accesibilidad, eficiencia, calidad, diversidad, reducción progresiva, oportunidad y planeación.
9. Que de acuerdo con el literal b) del artículo 2.3.1.3.3.4 del decreto previamente mencionado, tanto el proceso de conformación del Banco de Oferentes, como el de su actualización, deberá realizarse en la vigencia anterior a aquella en la que se pretenda contratar la prestación del servicio educativo.
10. Que la conformación del Banco de Oferentes es un procedimiento administrativo, previo e independiente al proceso de contratación, con el cual se busca establecer un listado de personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, debidamente habilitados, a quienes pueda acudir la entidad territorial certificada para contratar la prestación del servicio público educativo a raíz de la insuficiencia o limitaciones que se presenten en el sector educativo oficial. Sin perjuicio de lo anterior y en consonancia con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto 1851 de 2015, encontrarse habilitado en el Banco de Oferentes no genera el derecho a ser contratado por la entidad territorial.
11. Que según Resolución número 2823 del 9 de diciembre de 2002, el Ministerio de Educación otorgó la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requerimientos para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.
12. Que en el inciso tercero del parágrafo del artículo 2.3.1.3.3.11 del Decreto 1851 de 2015, se establece que *"A partir de 2018, solo podrán celebrar los referidos contratos las personas jurídicas habilitadas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, que cumplan con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 2°.3°.1°.3°.3°.7° del presente decreto"*.
13. Que en el ARTÍCULO 2.3.1.3.3.4 del Decreto 1851 de 2015 se indica: "Reglas para la conformación y/o actualización del Banco de Oferentes. Las entidades territoriales certificadas que requieran celebrar los contratos de prestación del servicio público educativo regulados en esta sección, conformarán el Banco de Oferentes en su jurisdicción teniendo en cuenta los siguientes criterios:

b) Tanto el proceso de conformación, como de actualización del Banco de Oferentes, deberá realizarse en la vigencia anterior a aquella en la que se pretenda contratar la prestación del servicio educativo.
14. Que se han conformado a través de resoluciones dos bancos de oferentes desde la entrada en vigencia del Decreto 1851 de 2015, uno para 2016-2018 mediante Resolución 015339 del 22 de diciembre de 2015 y otro para las vigencias 2019-2021 mediante Resolución número 201850084232 del 21 de noviembre de 2018 que está próxima por expirar.
15. Que los aspirantes a ser habilitados en el Banco de Oferentes deberán demostrar, además de los requisitos de experiencia e idoneidad, que, en los últimos resultados publicados por el ICFES, correspondientes a las Pruebas de Estado Saber 3°, 5°, 9° y 11° presentadas según el nivel máximo educativo que ofrezca, el establecimiento educativo haya alcanzado puntajes superiores al percentil 35 en las áreas de lenguaje y matemáticas, entre los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación





Alcaldía de Medellín

16. Que el Ministerio de Educación Nacional en el año 2020 presentó el listado de establecimientos educativos no oficiales que superan el percentil 35 para la contratación del servicio educativo de la vigencia 2021. En el momento de expedición de la presente Resolución El Ministerio de Educación Nacional no ha publicado el listado referido que deberá tenerse en cuenta para el proceso de contratación para el año 2022. Una vez se conozca dicho listado se realizará la respectiva verificación.
17. Que conforme con el artículo 2.3.1.3.2.6 del Decreto 1075 de 2015, el cual dispone que para que las entidades territoriales certificadas en educación puedan celebrar los contratos con establecimientos educativos no oficiales, deberán elaborar un estudio de insuficiencia y limitaciones, a través del cual se evidencie técnicamente la necesidad de acudir a la contratación del servicio público educativo.
18. Que teniendo en cuenta el estudio de insuficiencia y limitaciones que realizó la Secretaría de Educación el 30 de octubre de 2021 radicado 2021-ER-371509, en las siguientes comunas y barrios es donde se presentan dificultades para la prestación del servicio educativo oficial, así:

COMUNA	BARRIO	TRANSICIÓN	BÁSICA PRIMARIA	BÁSICA SECUNDARIA	MEDIA	TOTAL 2022
1- POPULAR	ALDEA PABLO VI	105	551	460	176	1.292
	CARPINELO	160	782	701	354	1.997
	LA AVANZADA	30	55	-	-	85
	POPULAR	65	346	-	-	411
	VILLA GUADALUPE	-	46	289	162	497
TOTAL 1 - POPULAR		360	1.780	1.450	692	4.282
3- MANRIQUE	CARAMBOLAS	70	212	-	-	282
	LA CRUZ	100	513	433	166	1.212
	LA SALLE	30	150	-	-	180
	LAS GRANJAS	-	38	202	99	339
	MANRIQUE ORIENTAL	-	155	420	238	813
	VERSALLES NO 1	30	148	-	-	178
TOTAL 3 - MANRIQUE		230	1.216	1.055	503	3.004
4 - ARANJUEZ	BRASILIA	70	387	278	115	850
TOTAL 4 - ARANJUEZ		70	387	278	115	850
6 - DOCE DE OCTUBRE	DOCE DE OCTUBRE N.2	-	10	225	46	281
	EL TRIUNFO	50	309	-	-	359
TOTAL 6- DOCE DE OCTUBRE		50	319	225	46	640
7- ROBLEDO	BOSQUES DE SAN PABLO	60	384	495	261	1.200
	ROBLEDO	-	53	351	173	577
TOTAL 7-ROBLEDO		60	437	846	434	1.777
9 -BUENOS AIRES	EL SALVADOR	-	-	86	52	138
TOTAL 9 -BUENOS AIRES		-	-	86	52	138
13- SAN JAVIER	BLANQUIZAL	60	139	129	68	396
	JUAN XXIII	70	324	235	-	629
	SAN JAVIER NO.1	35	176	-	-	211
TOTAL 13- SAN JAVIER		165	639	364	68	1.236
60 -SAN CRISTOBAL	VD.PAJARITO	30	165	116	-	311
TOTAL 60- SAN CRISTOBAL		30	165	116	0	311
80- SAN ANTONIO DE PRADO	SAN ANTONIO DE PRADO	180	920	876	414	2.390
TOTAL 80-SAN ANTONIO DE PRADO		180	920	876	414	2.390
TOTAL		1.145	5.863	5.296	2.324	14.628

Fuente: Elaboración propia. Análisis territorial de insuficiencia y limitaciones en la oferta escolar pública

19. Que con el fin de dar cumplimiento a los artículos antes transcritos, es necesario conformar el Banco de Oferentes como requisito previo para determinar las personas jurídicas con las





Alcaldía de Medellín

cuales la Secretaría de Educación de Medellín podrá eventualmente suscribir contratos de prestación del servicio educativo para la población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media.

En mérito de lo dispuesto, la Secretaría de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al proceso de conformación del Banco de Oferentes de la Secretaría de Educación de Medellín para la vigencia 2022-2024, como requisito previo para la contratación de la prestación del servicio público educativo para la población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESTINATARIOS DEL PROCESO. La Secretaría de Educación de Medellín invita públicamente a todas las personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, que cuenten con reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, y se encuentre en disposición de prestar el servicio en el territorio municipal, para que participe en el proceso de conformación del Banco de Oferentes de esta Entidad, con el fin de contratar, únicamente con aquellos que resulten habilitados en el presente proceso, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el presente acto, la prestación del servicio educativo en el marco de la normatividad vigente, en caso de requerirse.

PARÁGRAFO: Cada una de las etapas de la conformación del Banco de Oferentes será desarrollada acorde con los parámetros establecidos en la Invitación Pública, la cual hace parte integral de este acto administrativo y serán agotadas en su totalidad, según el cronograma establecido.

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES. Los requisitos mínimos habilitantes que deben acreditar los aspirantes a integrar el Banco de Oferentes, son los dispuestos en la invitación pública la cual hace parte integral del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: ETAPAS DEL PROCESO. El proceso de conformación del Banco de Oferentes está organizado en cinco (5) etapas, con las cuales se garantiza un debido proceso, la habilitación objetiva y transparente de los aspirantes, los cuales se relacionan a continuación:

1. **Apertura:**
 - a. Expedición y publicación de la resolución por medio de la cual se da apertura al proceso de conformación del Banco de Oferentes.
 - b. Publicación de la Invitación Pública.
2. **Inscripción:**
 - a. Inicio de la inscripción de aspirantes.
 - b. Cierre de la inscripción de aspirantes.
 - c. Publicación de los aspirantes inscritos al proceso de conformación del Banco de Oferentes.
3. **Verificación de requisitos habilitantes:**
 - a. Revisión y verificación de los requisitos habilitantes de los aspirantes inscritos al proceso de conformación del Banco de Oferentes.
4. **Publicación de resultados y trámite de reclamaciones:**
 - a. Publicación de los resultados de los aspirantes inscritos al Banco de Oferentes.
 - b. Revisión de las reclamaciones y respuestas.
5. **Habilitación de interesados y conformación del Banco.**
 - a. Publicación de la resolución por medio de la cual la Secretaría de Educación conforma la lista de los aspirantes habilitados al Banco de Oferentes.





Alcaldía de Medellín

- b. Remisión al Ministerio de Educación Nacional de la resolución por medio de la cual se conforma la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes.

PARÁGRAFO 1: La información cargada a la página web www.medellin.edu.co/bancodeoferentes por parte del aspirante se entenderá suministrada bajo la gravedad del juramento y lo obligará a mantener como mínimo las condiciones con las que se inscribió, durante el proceso de conformación del Banco de Oferentes y mientras se encuentre incluido en éste, so pena de ser excluido del mismo si se verifica lo contrario.

PARÁGRAFO 2: Encontrarse habilitado en el Banco de Oferentes no genera el derecho a ser contratado por la Secretaría de Educación de Medellín.

ARTÍCULO QUINTO: CRONOGRAMA: El proceso de conformación el Banco de Oferentes, se desarrollará de acuerdo con el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA (Año 2021)	HORA	LUGAR Y MEDIO DE COMUNICACIÓN
Acto de apertura	23 de noviembre de 2021		Secretaría de Educación www.medellin.edu.co/bancodeoferentes
Inscripción de Establecimientos Educativos que superaron el percentil 35 en las pruebas de Estado Saber 2021	01 de diciembre de 2021	Desde las 07:30 a.m.	Secretaría de Educación www.medellin.edu.co/bancodeoferentes
Cierre de inscripciones	07 de diciembre de 2021	Hasta las 05:30 p.m.	Secretaría de Educación www.medellin.edu.co/bancodeoferentes
Verificación de requisitos mínimos habilitantes	Del 9 al 15 de diciembre de 2021		Equipo de verificación
Publicación del informe de evaluación de requisitos mínimos habilitantes	17 de diciembre de 2021	Hasta las 05:30 p.m.	Secretaría de Educación www.medellin.edu.co/bancodeoferentes
Periodo de reclamaciones al informe de evaluación y subsanación de Requisitos mínimos habilitantes	Del 20 al 22 de diciembre de 2021	Desde las 07:30 a.m. hasta las 05:30 p.m.	Secretaría de Educación www.medellin.edu.co/bancodeoferentes
Respuesta a las reclamaciones.	Del 23 al 29 de diciembre de 2021	hasta las 05:30 p.m.	Secretaría de Educación www.medellin.edu.co/bancodeoferentes
Acto administrativo de conformación del Banco de Oferentes	30 de diciembre de 2021		Secretaría de Educación www.medellin.edu.co/bancodeoferentes





Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO SEXTO: Comité de verificación de requisitos mínimos habilitantes. Se conforma el Comité Técnico que verificará los requisitos mínimos habilitantes de los aspirantes que conformarán la lista del Banco de Oferentes, el cual está integrado por los siguientes profesionales adscritos a la Secretaría de Educación de Medellín:

Nombre	Subsecretaría
Sandra Liliana Posada Muñoz	Planeación Educativa
Melisa Restrepo Restrepo	Planeación Educativa
Camilo Londoño Mesa	Planeación Educativa
Beatriz Eugenia Urrego Palacio	Planeación Educativa
Odandresa Villa Cuartas	Planeación Educativa
Bertha Bermeo Valderrama	Administrativa y Financiera
Victor Augusto Castilla Hurtado	Administrativa y Financiera
Karen Yarley Rivas Ruíz	Prestación del Servicio
Natalia Andrea Alzate Arango	Prestación del Servicio

Una vez se emita el acto administrativo de conformación del Banco de Oferentes para las vigencias 2022-2024 se realizará el proceso de contratación respectivo por las áreas competentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONOCIMIENTO DEL PROCESO: Es responsabilidad y obligación de los aspirantes conocer de manera integral el contenido de la presente Resolución, así como de los términos y el contenido de la Invitación Pública que la complementa.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las anteriores que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín,

ALEXANDRA AGUDELO RUIZ
SECRETARIA DE DESPACHO

Proyectó:	Revisó	Revisó	Aprobó
Sandra Liliana Posada Muñoz/Profesional Universitaria Melisa Restrepo, Profesional Jurídica de Apoyo - Contratista Camilo Londoño Mesa – Profesional de Apoyo - Contratista	Isabel Angarita Nieto, Líder de Programa Jurídico	María Patricia Ariza Velasco Asesora de Despacho	Alejandra Márquez Mejía Subsecretaría de Planeación Educativa

